Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año..	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id. . . .	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra en Real órden de 19 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver prevenga terminantemente á V. E. el cumplimiento por su parte y de sus subordinados de las Reales órdenes reglamentarias de 8 de Mayo de 1834 y 11 de Marzo de 1835, la primera estableciendo un método uniforme respecto á la formacion de presupuestos y expedientes para la ejecucion de las obras, que ademas de las comprendidas en las distribuciones generales suelen exigir las fortificaciones y edificios militares; y la segunda fijando claramente las reglas que deben seguirse en punto á fortificaciones hechas por los pueblos por razon de las circunstancias actuales. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos expresados."

Lo traslado á V. S. para que de acuerdo con la Diputacion de esa provincia, les sirva de gobierno y publique en el Boletin oficial de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Mayo de 1837. P. A. D. C. G. = El General, *Mareo Ramirez*. = Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

El Gefe de la 1.ª seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica la Real órden que copio.

"El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con fecha 11 del actual al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E. insertando otra de la Diputacion provincial de Málaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos, que aprontará en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en gefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que seria de cuenta de la misma Diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M. se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su Real voluntad que se den las gracias en su Real nombre á la expresada Diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiendo á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los expresados 40 pares de zapatos á disposicion del Comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en gefe disponga de ellos segun los deseos manifestados por la Diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta. = De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 26 de Mayo de 1837. = *Canuto Aguado.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 21 del actual reclama la persona de Domingo Alvarez, desertor del tercer regimiento de la Guardia Real de infantería, cuya media filiacion va á continuacion. En su consecuencia prevengo á las Justicias y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia, que si supiesen el paradero de dicho Alvarez, ó fuese habido, procedan á su captura y le conduzcan á este Gobierno político. Segovia 24 de Mayo de 1837. = *Canuto Aguado.*

Señas del desertor. Domingo Alvarez, natural de

Chabran corregimiento de Caldelas en Galicia; oficio labrador; estado soltero; edad 25 años; estatura 5 pies y 1 pulgada; pelo, cejas y ojos castaños; nariz regular, barba lampiña, color trigueño: desertó del cuartel del Soldado en Madrid el 28 de Abril último, llevándose las prendas correspondientes al medio vestuario, pero no armamento ni mochila.

El Sr. Gefe político de Valladolid con fecha 20 del actual me oficia manifestando haber desertado del presidio del Canal de Castilla Tomás Catalina Gonzalez, natural y vecino de Santa María de Nieva, y reclamando su prision. En su consecuencia prevengo á las Justicias y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia, que si fuese habido ó supiesen el paradero de dicho Gonzalez, cuyas señas á continuacion se espresan, procedan inmediatamente á su captura y le presenten en este Gobierno político. Segovia 24 de Mayo de 1837.=*Canuto Aguado.*

Señas del desertor. Tomás Catalina Gonzalez, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia; de estado casado; edad 26 años; estatura 5 pies; oficio jornalero del campo; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño: desertó del cuartel de Villahumbrales la noche del dia 10 del presente mes, con violencia de la puerta del dormitorio, segun parte oficial del Comandante de la brigada.

Diputacion provincial de Segovia.

Conviniendo á esta Diputacion tener una noticia exacta y circunstanciada de las cantidades que los ayuntamientos de los pueblos de la Provincia hayan percibido hasta el dia de los esceptuados del servicio personal de la Milicia nacional, segun la escala de 5 á 50 rs. prevenida; es indispensable que los expresados ayuntamientos procedan desde luego á formarla, remitiéndola á la Corporacion con la urgencia posible, y con expresion de las cantidades que hayan distribuido, á quiénes y en virtud de que órdenes, poniendo el resultado de la existencia en el dia de la fecha de la relacion. Segovia 29 de Mayo de 1837.=El presidente, *Canuto Aguado*.=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Segovia.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.=En la Ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive: en repetidas Reales órdenes posteriores, y en la instruccion de Hacienda militar para el servicio de campaña, aprobada por Real órden de 23 de Julio de 1835, están consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas, y penas en que incurren los que infringiéndolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario nacional. La sangrienta guerra que aflige á varios provincias del Reino entre los incalculables males que produce no es el menor el de las estorsiones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado á noticia de S. M., y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que con mengua del honor militar se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro se expedirá, como está mandado, el correspondiente pasaporte, en el que se expresarán por la Autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de Guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios.

2.° En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento, Batallon ó Compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos.

3.° Los Gefes y Oficiales del Ejército, los Ordenadores, Comisarios y demas empleados de Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo, y ademas serán tratados como defraudadores de los intereses Nacionales y entregados á los Tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes.

4.° A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo y de las raciones que hubieren percibido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores, segun las circunstancias del caso.

5.° Los Gefes, Oficiales, empleados de Administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, iucurrirán en las mismas penas expresadas en los dos artículos anteriores.

6.° A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencio y puntual cumplimiento, bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. de que esta Real resolucion se publique en los Boletines oficiales de ese distrito."

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, cuidando muy estrechamente, y bajo toda responsabilidad, de que tenga cumplido efecto la Real órden inserta, acompañando suficiente número de ejemplares para que lo circule á los Comandantes de armas subalternos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Mayo de 1837.=P. A. D. E. S. C. G. El General, *Mateo Ramirez*.=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para que tengan entendido el modo con que en lo sucesivo se han de arreglar para la expedicion de raciones á las tropas que transiten por ellos.

Segovia 27 de Mayo de 1837.=El brigadier Comandante general interino, *Nicolas Sanz.*

Intendencia de esta Provincia.

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado con fecha 9 del actual dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado al Sr. Presidente de la Junta, en 2 del presente mes, la Real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa junta de liquidacion en 11 del mes anterior, con motivo de la Real orden de 25 de Setiembre último, relativa á que no pare perjuicio á los acreedores que hayan presentado sus créditos en tiempo, la circunstancia de que las oficinas los hayan despachado despues de pasado el término, se ha servido mandar diga á V. S. como de su Real orden lo verifico, que el art. 6.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1836 expresa terminantemente la voluntad de S. M. de que los interesados que verificaron la presentacion de documentos de créditos ó instauraron sus reclamaciones en las oficinas antes de expirado el término no puedan ser perjudicados: que asi ha debido entenderse por todas las oficinas, y por consiguiente no es necesaria nueva aclaracion."

Lo que la Junta traslada V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1837.=*Luis Sorela.=Juan José Sanchez.=Francisco Leunda.*

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 23 de Mayo de 1837.=Pedro Ocaña.

Habiéndose presentado en esta capital D. Genaro Carrascosa nombrado Administrador de Rentas de esta provincia por Real orden de 25 de Abril último, queda desde este dia encargado de su desempeño. Lo que se publica en el presente periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Segovia 29 de Mayo de 1837.=*Pedro Ocaña.*

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma en su circular de 22 de Mayo me dice lo que copio:

El Gefe de la primera seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 18 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península traslado á V. E. por su conocimiento y efectos convenientes la siguiente resolucion de las Córtes que con esta fecha se circula á los Gefes políticos.=Las Córtes han tenido á bien resolver. 1º Todo Miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio sin prévia licencia de su gefe pero con la obligacion de ponerlo en su conocimiento antes de emprender el viage. 2º Las bajas temporales para permanecer en el mismo punto, se concederán esclusivamente por los Comandantes oyendo al Capitan de la compañía á que pertenezca el Nacional, y sin intervencion de los Ayuntamientos. 3º Estas corporaciones espedirán solo las licencias absolutas por las escepciones marcadas en la ordenanza, á los que las soliciten por conducto de sus Comandantes, quienes remitirán la solicitud instruida y con su informe al Ayuntamiento respectivo.=Lo que trascribo á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los cuerpos comprendidos en la Subinspeccion de su digno cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1837.=*Antonio Quiroga.*"

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia y de los Comandantes de los 17 Batallones de Milicianos nacionales organizados en la misma, cumpliendo exactamente lo prevenido por los dos poderes del estado. Segovia 29 de Mayo de 1837.=*José Raymat.*

AVISOS.

Cumpliendo en fin del próximo mes de Junio la contrata celebrada con D. Pedro María Ruiz para la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara, se anuncia al público á fin de que todos aquellos que quieran hacer proposiciones para encargarse de la redaccion y publicacion de dicho periódico, las remitan á aquel Gobierno político donde se manifestará el pliego de condiciones; en inteligencia que el primer remate se celebrará el dia 2 de Junio próximo y el segundo y último el 15 del mismo.

Las personas que quisieren interesarse en las obras que por cuenta del Estado han de ejecutarse en los conventos de religiosas de Sta. Isabel, S. Vicente y San Antonio el Real, conforme á los presupuestos aprobados, acudan ante el señor Intendente por la escribanía á cargo de D. Nicolás Leonor, donde se les manifestarán las condiciones bajo las que han de practicarse, y admitirán las mejoras que se hicieren siendo arregladas; en la inteligencia que su remate se ha de verificar el dia 6 del próximo Junio en la casa Intendencia.

En la cantidad de 1816 rs. se halla hecha postura á las 93 aranzadas de viña, casa, bodega, lagares encubaje y una cerca en el lugar de Moraleja de Coca: en la de 333 rs. con 26 mrs. á la casa y panera en la villa de Escalona; y en la de 1666 rs. y 26 mrs. vn. y 83 fanegas, 4 celemines, pan por mitad, trigo y cebada al pasto y labor del término de Parraces; si alguna persona quisiere hacer mejora acuda que se admitirán las que hicieren. Asi como si quisieren interesarse en el disfrute de corderos y lana que en la cilla de San Pedro de este año corresponde en varios pueblos de la Provincia al ramo de Amortizacion; como tambien en tomar en arrendamiento por uno ó tres años 37 aranzadas de viña en el lugar de Santiuste de S. Juan Bautista; 5 aranzadas de viña, seis obradas y media de tierra y una casa en la Aldehuela del Codonal; 79 aranzadas de viña en los lugares de Vallelado y Cogeces del Monte; y 70 cuartas de viña y una casa y bodega en el de Ontalvilla. Teniendo entendido que su remate se ha de celebrar el dia 8 del mes de Junio próximo en la casa Intendencia y hora de las once de su mañana.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.

Indice de las Reales órdenes circuladas en los Boletines en el mes de

MAYO.

Núms. del Boletin.	Fechas.	OBJETO.	
52	2	*Visita de cárceles.*	Real orden de 20 de Abril, para que á dicho acto asistan dos individuos de las Diputaciones provinciales.
		Disciplina militar.	Otra de 21 de id., noticiando la insubordinacion de una partida de tropa y comportamiento de su gefe.
		Resguardos.	Otra del 25, señalando la Direccion general á que corresponden estos.
		Direccion de Rentas. . . .	Otra del mismo dia, con disposiciones para el arreglo de esta.
		Maestros de escuelas. . . .	Orden de la Direccion de Estudios, para los requisitos que deben acompañar á las certificaciones de exámen de estos.
		Gefe político.	Real orden de 14 de Abril, nombrando para este cargo al Sr. D. Canuto Aguado.
		Id.	Aviso del Sr. Intendente de haber cesado en el desempeño de Gefe político.
		Cuentas de Propios. . . .	Circular de la Diputacion provincial previniendo se presenten en regla dichas cuentas.
		Milicia nacional.	Alocucion de despedida del Sr. Inspector general.
		Bienes nacionales.	Boletin de ventas con la continuacion del núm. 287 y el 288.
53	4	*Ayuntamientos.*	Real orden de 22 de Abril, pidiendo noticias sobre el mejor arreglo de estas corporaciones.
		Venta de fincas.	Real decreto de 23 del mismo, para que se admitan las compras á dinero metálico de las fincas que no pasen de 10[illegible] rs. de valor.
		Directores generales. . . .	Otros de 24 de id., relevando de su cargo á los de rentas Estancadas, Aduanas, Amortizacion y Contador interino de Valores.
		Milicia nacional.	Orden del Sr. Subinspector sobre el modo de formar los consejos de subordinacion.
54	6	*Reparto de los 200 millones.*	Circular de la Diputacion provincial para que los Ayuntamientos formen las listas de los contribuyentes á los mismos.
		Empréstito de 200 millones	Real decreto de 15 de Abril y reglas para el nuevo repartimiento de dicho empréstito.
		Milicia nacional.	Nombramiento de nuevo Inspector general de estos Cuerpos.
55	9	*Fondos públicos.*	Estado de entradas y salidas de fondos en la Tesorería en el mes de Marzo.
		Intereses de Vales.	Real orden de 7 de Abril, demarcando la categoría en que deben considerarse estos.
		Requisa de caballos.	Orden de la Diputacion provincial para que los interesados presenten los caballos que aun no lo hubiesen sido.
		Boletin oficial.	Aviso á los pueblos del dia que cumple el plazo para el pago.
		Milicia nacional.	Alocucion del nuevo Inspector general.
		Id.	Orden del Sr. Subinspector para que se forme una compañía de Milicia nacional movilizada.
56	11	*Gobierno político.*	Real orden de 28 de Abril, mandando formar el presupuesto de gastos de estas dependencias.
		Pinturas.	Otra de igual fecha, prohibiendo la estraccion de pinturas para el estrangero.
		Milicia movilizada.	Otra de 20 de Abril, señalando el haber que corresponde á estos cuerpos.
		Partes.	Otra de 16 de id., sobre el modo de comunicar estos por los Ayuntamientos en caso de invasion.
		Robo.	Aviso del Juez de Medina del Campo, de haber sido robadas varias alhajas.
		Carabineros.	Real orden de 18 de Abril, acerca del abono de raciones que se ha de hacer á los destinados á la persecucion de facciosos.
57	13	*Fondos de escuelas.*	Real decreto de 5 de Mayo, dispensando del pago del 25 por 100 á las fincas destinadas á este fin.
		Requisa de caballos.	Real orden de 30 de Abril, mandando activar esta.
		Milicia nacional.	Orden del Sr. Subinspector para que se reunan los Milicianos de caballería para la eleccion de gefes.
		Rentas decimales.	Real orden de 20 de id., para que se nombren administradores para estas rentas.
		Cuentas.	Otra de 22 de Abril, mandando entregar las cuentas á todas las dependencias de los Ministerios.
		Venta de campanas.	Anuncio de venta de las de la provincia de Huesca.
		Bienes nacionales.	Boletin de ventas con los núms. 289, 290 y 291.
58	16	*Idem.*	Id. con los núms. 292, 293, 294, 295, 296 y 297.
59	18	*Cuentas.*	Real orden de 12 de Mayo, mandando presentar las cuentas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.
		Documentos de la Deuda.	Otra de 17 de Abril, para las diligencias que deben practicarse en caso de estravío de estos.
		Papel sellado.	Otra de 27 del mismo, para que los Pósitos abonen el importe del papel sellado invertido en los libros de sus asientos
		Requisicion de caballos. .	Otra de 7 de Mayo, acerca del modo de admitir los recibos de los caballos requisados en pago de anticipaciones.
		Bienes nacionales.	Boletin de ventas con los núms. 298, 299 y 300.
60	20	*Secuestros.*	Real orden de 30 de Abril, con aclaraciones al decreto de 24 de Setiembre anterior.
		Obras dramáticas.	Otra de 5 de Mayo, sobre las prerogativas que deben disfrutar estas.
		Presos pobres.	Otra de igual fecha, acerca del modo de socorrer á estos.
		Cobro de atrasos.	Otra del 7, para que se active la cobranza de los que resultan por los ramos de Propios y Seguridad pública.
		Viudedades.	Otra disponiendo en los casos que se ha de conceder esta á las viudas de los militares.
		Pensiones.	Real decreto de 12 de Mayo, para el arreglo de las pensiones.
61	23	*Sanidad.*	Aviso pasado por el Gobierno sobre las medidas que tiene adoptadas sobre este asunto.
		Seguridad pública.	Orden del Sr. Gefe político para que las Justicias vigilen sobre el cumplimiento de cuanto está mandado en este particular.
		Suministros.	Otra de la Diputacion para que los pueblos acudan á Villacastin con lo que está estipulado.
		Contribuciones.	Otra del Sr. Intendente avisando que se van á expedir los apremios.
62	25	*Juicios.*	Real decreto de 29 de Abril, sobre juicios fenecidos.
		Ladrones.	Aviso del Sr. Gefe político de haber sido capturado uno en esta provincia.
		Empréstito de 200 millones	Repartimiento entre los pueblos de la provincia.
63	27	*Ventas.*	Anuncios de la venta de las alhajas de plata de la provincia de Salamanca, de las campanas, libros de coro y edificios de los conventos suprimidos de la de Guadalajara.
		Fondos públicos.	Estado de entradas y salidas en Tesorería en el mes de Abril.
64	30	*Obras de fortificacion.* . .	Real órden de 19 de Mayo, para el modo de formar los presupuestos para estas obras.
		Donativo.	Otra de 11 del mismo, dando noticia del que ha ofrecido la Diputacion de Málaga.
		Prófugos.	Dos órdenes del Sr. Gefe político para la captura de dos prófugos.
		Milicia nacional.	Otra de la Diputacion provincial, pidiendo noticia de lo recaudado por exenciones.
		Raciones.	Real órden de 15 de Mayo, dictando las formalidades que deben observarse para la entrega de estas.
		Créditos.	Otra de 2 del mismo, para que no pare perjuicio á los que los han presentado en tiempo.
		Milicia nacional.	Otra del 18, disponiendo á quien corresponde conceder las bajas de los milicianos.